

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 2019-00037-00 (J3)

Sincelejo, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitantes: Miguel Gerónimo Salcedo Méndez
Demandados: Sin opositor conocido
Predio: “Casa Lote”

En atención a la nota secretarial que antecede, advirtiendo que a la fecha se encuentran cumplidas las publicaciones y exigencias de que tratan los artículos 86 y 87 de la Ley 1448 de 2011, y que dentro del término de traslado de la presente solicitud de restitución de tierras no se presentaron oposiciones a la misma, se dispondrá la apertura al periodo probatorio, en aras de practicar las solicitadas y las que de oficio resulten conducentes, tal como lo dispone el artículo 90 de la misma norma.

Siendo del caso señalar que este juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 -11632 del 30 de septiembre de 2020 artículos 11. *Audiencias Virtuales* y 17. *Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales*, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 inciso segundo del Decreto 806 de 2020 y el inciso primero del artículo 171 del Código General del Proceso, recepcionara la diligencia de interrogatorio que se decreta virtualmente, utilizándose un medio de comunicación expedito en coordinación con los intervinientes.

Así mismo, dada la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID – 19 con índices considerables de contagio en la región y a nivel nacional, se requerirá por parte de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, realice visita en el predio objeto de la presente solicitud, a través de los profesionales correspondientes al área catastral, con el fin de constatar su ubicación, estado de conservación, áreas de cultivos, accesos, mejoras, persona(s) que están poseyendo u ocupando los mismos y en calidad de que se encuentran ahí, características físicas del predio y en general verificar las condiciones actuales en que se encuentra. Así como su topografía y relieve, forma geométrica, recursos hídricos, irrigación, descripción de cercas, características generales de las construcciones, mejoras, servicios públicos y totalidad de área explotada económicamente, ello con el debido cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y de la Protección Social.

Lo anterior, sin perjuicio de que este despacho considere necesario y pertinente la práctica de inspección dirigida por el juez que permita corroborar el estado del fundo requerido en restitución.

Téngase además, que de acuerdo a lo contemplado en el inciso 2 del artículo 236 del Código General del Proceso, las inspecciones judiciales solo se ordenaran cuando sea imposible verificar los hechos por cualquier otro medio de prueba, para el presente caso la entidad demandante cuenta con los medios y personal capacitado para proceder a ello.

De otro lado, se percata este despacho, que el apoderado judicial del solicitante es el doctor Mauricio Álvarez Acosta, de quien se tiene conocimiento renunció a la representación de varios solicitantes en otros procesos de restitución de tierras, debido a que ya no se encontraba adscrito a la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar; por ello, es pertinente requerir a esta entidad para que se sirva designar nuevo abogado que ejerza la representación del señor Miguel Gerónimo Salcedo Méndez.

Por lo brevemente expuesto este Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras,

RESUELVE:

1º ÁBRASE EL PERIODO PROBATORIO en el presente proceso por el término de treinta (30) días, dentro de los cuales se practicarán las siguientes:

A PETICIÓN DEL SOLICITANTE

2º PRUEBAS DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras, entidad que las representa. A las cuales se les dará valor probatorio al momento de fallar.

3º REQUERIMIENTOS

3.1. Ofíciase a la **Secretaría de Planeación de la Alcaldía Municipal de Galeras**, a efectos de que, en ejercicio de su marco funcional de competencias, determine la vocación del suelo del predio objeto de restitución, con el fin de implementar el respectivo proyecto productivo.

3.2. Ofíciase a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos** o a quien haga sus veces, dentro del contrato asignado sobre el área distinguida con el ID 0002 del mapa de tierras de la ANH, y conforme a las coordenadas del predio objeto de restitución, informe:

- a) Si actualmente continúa siendo el contratista del contrato disponible suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- b) Si el contrato suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, se encuentran vigente, activo, suspendido, en proceso de terminación o liquidación u otro. En caso de encontrarse suspendido, sírvase indicar las razones por las cuales se encuentra en dicho estado.
- c) Si el área del contrato se encuentra total o parcialmente en etapa de exploración.
- d) Si respecto a las coordenadas específicas del predio objeto de la solicitud de restitución:

1. El polígono correspondiente al predio solicitado en restitución se superpone total o parcialmente (indicando el % de superposición) con un área dentro del polígono del bloque de hidrocarburos asignado mediante contrato.
2. El polígono correspondiente al predio solicitado en restitución se ha usado o está usando actualmente o destinando para las actividades propias de exploración y producción de yacimientos de hidrocarburos convencionales o no convencionales o superpuesta total o parcialmente a un área destinada como vías(s) de acceso, áreas que cuenten con licencia ambiental, servidumbres constituidas, expropiaciones tramitadas, entre otros. En caso afirmativo adjuntar copia del documento que soporte el o los derechos de uso del predio.
3. Si con ocasión al contrato, el predio consultado se ubica en área de exclusión o en área de intervención con restricciones para el desarrollo del proyecto de exploración de hidrocarburos, conforme a las licencias ambientales y los documentos que hacen parte del trámite de licenciamiento ambiental. En caso afirmativo indicar cuales y adjuntar copia del documento que lo soporte.

3.3. Oficiese a la Registraduría Nacional del Estado Civil a fin de que aporte dentro del siguiente proceso los registros civiles de las siguientes personas: Israel David Salcedo Doria cédula No. 1.102.231.214, Ermides Salcedo Doria cédula No. 9.197.915, Orfelino Segundo Salcedo Doria cédula No. 92.098.651, Pablo Emilson Salcedo Doria cédula No. 1.100.546.789, Yonaira Salcedo Doria cédula No. 1.100.544.048, Orlinta Soleris Salcedo Doria cédula No. 23.063.999.

PRUEBAS DE OFICIO.

4º INTERROGATORIO

Fíjese el día jueves cuatro (04) de noviembre de 2021 a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana, como fecha y hora para la práctica de la diligencia de Interrogatorio de Parte del solicitante **Miguel Gerónimo Salcedo Méndez**.

Por secretaría coordinar con el declarante, la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, todo lo necesario para la realización de las diligencias señaladas en los numerales anteriores, las cuales se llevarán a cabo de manera virtual, utilizándose un medio de comunicación tecnológico y expedito. Comuníquese la realización de esta audiencia a la doctora Angélica Lascano Martínez curadora ad litem de las personas indeterminadas y a la Procuraduría Judicial Delegada ante los Jueces de Restitución de Tierras de Sincelejo.

5º REQUIERIMIENTOS.

5.1. Oficiese al Departamento de Policía de Sucre, Personería Municipal de Galeras e Inspección de Policía del mismo municipio, a fin de que en el término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, de conformidad a sus funciones legales y constitucionales, se sirvan **INFORMAR** de manera detallada sobre los registros

que maneje la entidad sobre los enfrentamientos de grupos insurgentes y homicidios ocurridos en colindancias de los predios objeto de esta solicitud, especificando circunstancias de tiempo, modo y lugar, en el periodo de tiempo comprendido entre el año 1985 al año 1999, incluyendo los actores armados a los que se les atribuye dichos hechos de violencia. En el oficio insértese la identificación y ubicación del predio.

5.2. Ofíciase a la Unidad Administrativa Especial para Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a fin que se sirva informar si el señor Manuel Gerónimo Salcedo Méndez, identificado con cédula de ciudadanía No 3.943.150, se encuentra registrado como víctima o ha sido reconocido como desplazado. En caso afirmativo, deberá indicar el lugar y la fecha de desplazamiento o hechos victimizantes y quienes se encuentran incluidos en su núcleo familiar.

5.3. Ofíciase a la Fiscalía General de la Nación Seccional Sucre, para que dentro del término de cinco (05) días informe a este despacho, el estado en que se encuentra la denuncia presentada el 18 de diciembre de 2014, por el señor Miguel Gerónimo Salcedo Méndez por el delito de desplazamiento forzado.

5.4. Ofíciase a la Alcaldía Municipal de Galeras, Sucre, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, certifique a través de su oficina competente, si el predio objeto de restitución se encuentra ubicado en una zona de amenaza de remoción en masa, erosión, o de alto riesgo de desastre no mitigable. Para tal fin adjúntese el Informe Técnico de Georreferenciación Predial.

5.5. Ofíciase a la Superintendencia de Notariado y Registro para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia informe a este despacho si el señor Manuel Gerónimo Salcedo Méndez, identificado con cédula de ciudadanía No 3.943.150, ostenta la calidad de propietario o poseedor frente a otro u otros predios a nivel nacional.

6º INSPECCION JUDICIAL.

Ordénese a la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice con intervención de perito topógrafo adscrito a esa entidad, visita el predio solicitado en restitución denominado "**Casa Lote**", identificado con matrícula inmobiliaria No. 347-28029, ubicado en el corregimiento de Puerto Franco, jurisdicción del municipio de Galeras, departamento de Sucre, con el objeto de constatar su ubicación, estado de conservación, áreas de cultivos, accesos, mejoras, persona(s) que están poseyendo u ocupando los mismos y en calidad de que se encuentran ahí, características físicas del predio y en general verificar las condiciones actuales en que se encuentra. Así como su topografía y relieve, forma geométrica, recursos hídricos, irrigación, descripción de cercas, características generales de las construcciones, mejoras, servicios públicos y totalidad de área explotada económicamente. Diligencia que deberá ser grabada en formato audio visual y aportada al expediente con el respectivo informe de los hallazgos encontrados en el predio.

7º PERICIAL.

7.1. Decrétese la prueba pericial especializada de **Caracterización o Peritazgo Social**, con el objeto de evaluar mediante las técnicas que se consideren convenientes, las condiciones familiares, sociales y económicas del solicitante Miguel Gerónimo Salcedo Méndez y su núcleo familiar, indicando el ciclo familiar, los ingresos (fuente y montos) y egresos económicos, su procedencia, el acceso a los servicios públicos esenciales de vivienda, educación y vinculación al sistema de salud, y a qué programas del Estado se encuentra vinculado, el informe deberá incluir análisis de vulnerabilidad. **OFÍCIESE** en tal sentido a la **UAEGRTD**, para que dentro del término de **dos (2) días**, se sirva designar a un profesional especializado –Trabajador Social–, a quien a partir de dicho acto se le otorgará el término de **quince (15) días**, para que rinda el respectivo informe social.

7.2. Decrétese la práctica de **avalúo comercial** sobre el área de terreno de la cuota partes que el solicitante reclama sobre el predio denominado **“Casa Lote”**, identificado con FMI No. 347-28029 y cédula catastral No. 70-235-04-00-00-0015-0001-0-00-00-0000, ubicado en el corregimiento de Puerto Franco, jurisdicción del municipio de Galeras, Sucre, con el objeto de determinar su valor comercial actual, con especificación del precio del metro cuadrado, las mejoras realizadas en cada una de ellos, el acrecimiento de su valor desde la fecha de vinculación de los ocupantes hasta la presente, y todos los elementos inherentes a tales evaluaciones.

Para tal fin, **OFÍCIESE** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, a efectos de que a través de la Coordinadora de Avalúos y del Subdirector de Catastro de dicha entidad, se sirva **DESIGNAR** peritos evaluadores especializados de Bienes Inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 41 del Decreto 4829 de 20 de diciembre de 2011.

Por secretaria, póngase a disposición del perito el expediente a fin de que proceda a sustraer los datos necesarios para la elaboración de la experticia, si a bien lo estima conveniente.

8º OFICIOS.

Por secretaría, **CONSÚLTESE** los antecedentes penales del señor:

Manuel Gerónimo Salcedo Méndez, identificado con cédula de ciudadanía No 3.943.150

En caso de presentar antecedentes, **REQUERIR** a la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación para que remitan las copias de las actuaciones pertinentes.

9º Requiérase a la **Unidad de Restitución de Tierras territorial de Bolívar**, para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva nombrar nuevo apoderado judicial, que represente judicialmente a los solicitantes en este proceso. Ofíciense.

10º ADVIÉRTASE a todas las entidades, el deber de atender lo normado en los artículos 26, 76 inciso 8º y 96 de la Ley 1448 de 2011, que conmina a la colaboración armónica y articulada, para el cumplimiento y fines de esta ley. **OFÍCIESE** en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b0a96e8643b8f29e6d0d51485df9c37ebf7f88186326a5a63275e963c08c986

Documento generado en 28/09/2021 01:06:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**